

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020 y
Recurrente: acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1201

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01201/INFOEM/IP/RR/2020, 01213/INFOEM/IP/RR/2020 y 01217/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Timilpan**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha veinte de enero de dos mil veinte, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres solicitudes de acceso a la información pública ante el **Ayuntamiento de Timilpan**, en los siguientes términos:

Solicitud de información con número de folio 00004/TIMILPAN/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE TIMILPÁN ESTADO DE MÉXICO. MISMA QUE FUE REMITA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO 1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. 2.

Acta de Cabildo en la que se haya autorizado el Presupuesto. 3. Carátula de Presupuesto de Ingresos 4. Carátula de Presupuesto de Egresos 5. Presupuesto de Ingresos Detallado 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado 7. Tabulador de Sueldos 8. Programa Anual de Adquisiciones 9. Programa Anual de Obra 10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos” (Sic.)

Solicitud de información con número de folio 00009/TIMILPAN/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DE LOS MESES DE ENERO Y NOVIEMBRE DE 2019. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic.)

Solicitud de información con número de folio 00010/TIMILPAN/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic.)

En las tres solicitudes de acceso a la información que nos ocupan se eligió como modalidad de entrega:

“ A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha once de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Timilpan** notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Solicitud de información con número de folio 00004/TIMILPAN/IP/2020:

“...
RESOLUCIÓN

*INFORMACION GENERADA POR EL AREA CORRESPONDIENTE anexo archivos
con la información solicitada*

...”

Solicitud de información con número de folio 00009/TIMILPAN/IP/2020:

“...
RESOLUCIÓN

*INFORMACION GENERADA POR EL AREA CORRESPONDIENTE se anexan
archivos con la información solicitada.*

...”

Solicitud de información con número de folio 00010/TIMILPAN/IP/2020:

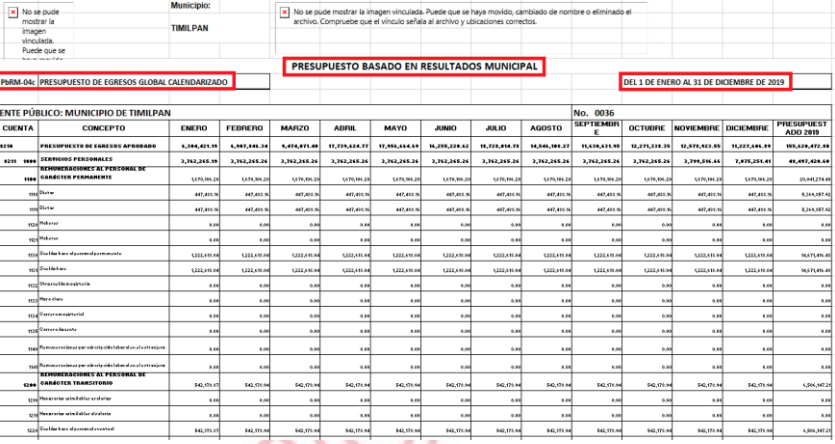
“...
RESOLUCIÓN

*INFORMACION GENERADA POR EL AREA CORRESPONDIENTE se anexan
archivos con la información solicitada.*

...”

A dichas respuestas, adjuntó diversos archivos para las tres solicitudes de información, mismos que se describen a continuación:

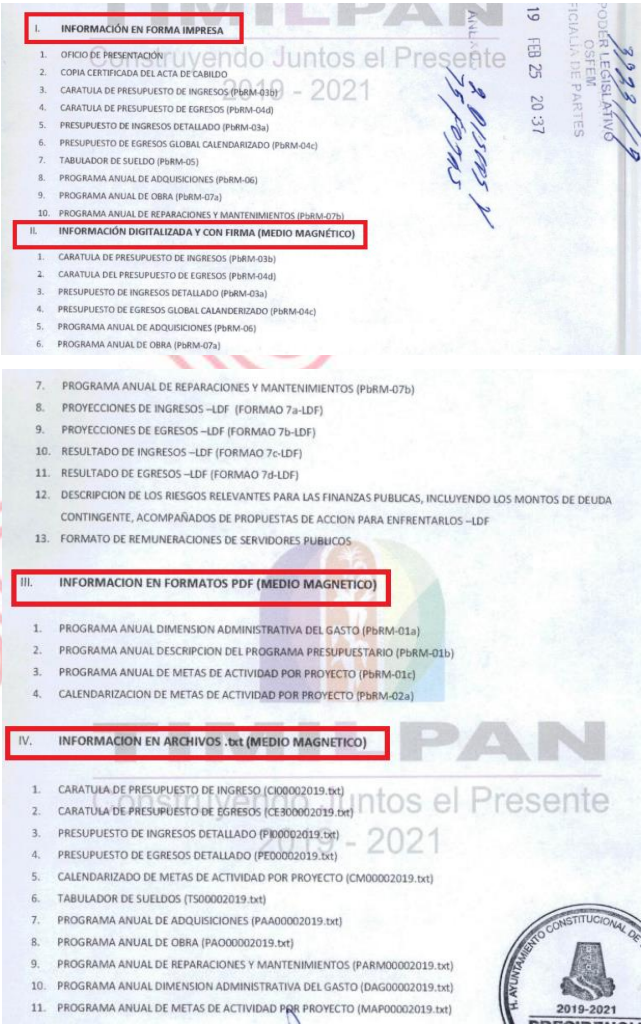
NOMBRE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00004/TIMILPAN/IP/2020		
No.	Archivo	Contenido
1	Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b).XLS	<p>Contiene la Carátula de Presupuesto de Ingresos, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se desglosan los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresos y otros beneficios; - Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios; y - Otros Ingresos y Beneficios. 
2	Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d).XLSX.xlsx	<p>Contiene la Carátula de Presupuesto de Egresos, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se desglosan los conceptos de Presupuesto de Egresos Aprobados, como se muestra a continuación:</p>

	<p>Calendarizado (PbRM-04c).xlsx</p>	<p>dos mil diecinueve, mediante el cual se desglosa el Presupuesto de Egresos Aprobados por cada mes del año, como a continuación se muestra:</p> 
<p>5</p>	<p>Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06).xls</p>	<p>Contiene el Reporte del Programa Anual de Adquisiciones, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se desglosa el Presupuesto de las Adquisiciones Detallada por cada mes del año, como a continuación se muestra:</p>

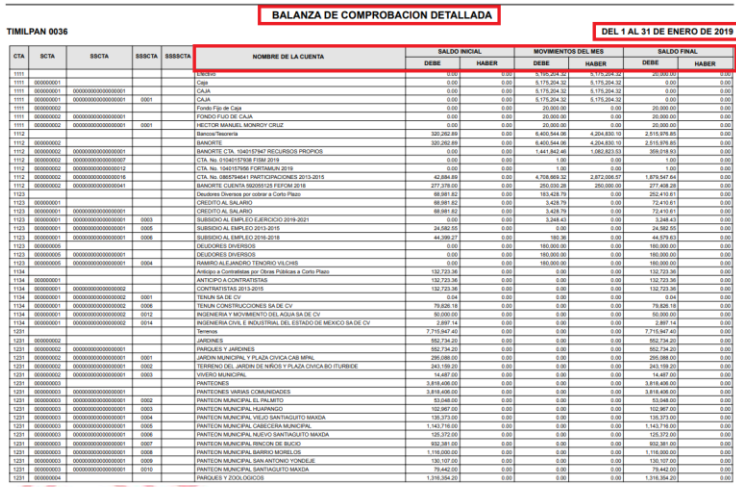
		PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL																			
		PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES										DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019									
BREVE PÚBLICO MUNICIPAL DE TIMILPAN																					
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CLAVE PROGRAMÁTICA						PRESUPUESTO AUTORIZADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
		FI	FW	FP	PS	SP	PT														
020	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	01	02	04	01	01	02	5900	15,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
021	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FLOTIVOS	01	02	04	01	01	02	5900	15,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
030		Combustibles, lubricantes y flotivos	01	02	04	01	01	02	5900	15,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
031		Combustibles, lubricantes y flotivos	01	02	04	01	02	02	5900	15,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
020	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	01	03	01	01	01	01	5900	250,000.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00	21,500.00
021	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FLOTIVOS	01	03	01	01	01	01	5900	240,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
030		Combustibles, lubricantes y flotivos	01	03	01	01	01	01	5900	240,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
031		Combustibles, lubricantes y flotivos	01	03	01	01	02	01	5900	240,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
021	2600	HEBERRAMENTAL, REPARACIONES Y ACCESORIOS/REPOSIC	01	03	01	01	01	01	5900	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
030		Heberramientas menores	01	03	01	01	01	01	5900	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
031		Replicaciones, accesorios y mantenimiento	01	03	01	01	02	01	5900	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
020	3000	SERVICIOS GENERALES	01	04	04	01	01	01	5900	1,040,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00
021	3200	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	01	04	01	01	01	01	5900	80,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
023		Asesoramiento de evaluación y apoyo de administración, estudios sociales y estadística	01	04	01	01	01	01	5900	80,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
023		Asesoramiento de apoyo planeación y estadística	01	04	01	01	02	01	5900	80,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
021	3800	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	01	04	01	01	01	01	5900	225,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
030		Clasificación por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas	01	04	01	01	01	01	5900	225,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
031		Gastos de publicidad y propaganda	01	04	01	01	02	01	5900	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
032		Publicaciones oficiales y de información en general y sus ediciones	01	04	01	01	02	01	5900	185,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
021	3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	01	04	01	01	01	01	5900	70,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
030		Pasajes personales	01	04	01	01	01	01	5900	40,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
030		Gastos de traslado por vehículo	01	04	01	01	02	01	5900	40,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
030		Viáticos en el país	01	04	01	01	02	01	5900	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
030		Gastos de alimentación en territorio nacional	01	04	01	01	02	01	5900	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
021	3800	SERVICIOS ESPECIALES	01	04	01	01	01	01	5900	1,000,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00

6 Programa anual de obra (pbrm-07a).pdf

Contiene el Programa Anual de Obra, el cual consta de cinco fojas, correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se muestra el gasto realizado por obra dentro del Municipio y el mes del año en que se realizó la erogación, como se visualiza a continuación:

	<p>OFICIO 8 PRESUPUESTO.p df</p>	<p>Contiene el Oficio PM/130/2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento y dirigido al Auditor del Órgano de Fiscalización del Estado de México, mediante el cual remitió el “Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019”, manifestando que entregó la siguiente información:</p> 
--	---	--

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NOMBRE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00009/TIMILPAN/IP/2020		
No.	Archivo	Contenido
1	11 balanza de comprobación detallada.pdf	<p>Contiene la Balanza de Comprobación Detallada, el cual consta de 65 fojas, correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual desglosa el nombre de la cuanta, el saldo inicial, el movimiento del mes y el saldo final, como se muestra a continuación:</p> 

Cabe señalar que, el Sujeto Obligado anexó dos archivos con la misma denominación y en formato PDF, sin embargo, **únicamente es posible visualizar uno de los dos registros**, debido a que **no se puede descargar por completo el otro**, como se muestra a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[11 balanza de comprobacion detallada.pdf](#)
[11 balanza de comprobacion detallada.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

El Sujeto Obligado anexó once archivos con la misma denominación y en formato PDF, sin embargo, únicamente es posible visualizar el último archivo, debido a que se advierte un error en la carga de los otros diez archivos, como se muestra a continuación:



The screenshot shows a web interface for a response to a request. At the top, it says "Acuse de respuesta a la solicitud". Below that, a red arrow points to a box containing "RESPUESTA A LA SOLICITUD" and "Archivos Adjuntos". Underneath, it says "De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo" followed by a list of 11 files, all named "12 diario general de polizas.pdf". A blue arrow points to the last file in the list. Below this, a black box contains a white error message: "Error" and "No se pudo cargar el documento PDF." with a red arrow pointing to the text. A blue button labeled "Cargar de nuevo" is also visible in the error box.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión

interpuestos por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Solicitud de información con número de folio 00004/TIMILPAN/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EN LA SOLICITUD SE EXPRESO CLARAMENTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES LA QUE FUE REMITIDA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEL PRESUPUESTO 2019, Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENVÍA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE MANERA DIGITAL Y CON FIRMAS DIGITALIZADAS Y EL SUJETO OBLIGADO LO ÚNICO QUE ENVIÓ FUERON FORMATOS EN EXCEL Y OTROS EN PDF Y NINGUNO DE ELLOS VIENEN LAS FIRMAS DIGITALIZADAS POR LO TANTO NO SON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.” (sic)

Solicitud de información con número de folio 00009/TIMILPAN/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SOLO SE PUEDE DESCARGAR UN ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN DEL MES DE ENERO EL OTRO ARCHIVO NO SE PUEDE DESCARGAR."

Solicitud de información con número de folio 00010/TIMILPAN/IP/2020:

"ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA ."

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO SE PUEDE DESCARGAR NINGUNO DE LOS ARCHIVOS ENVIADOS COMO RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO."

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00004/TIMILPAN/IP/2020	01201/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00009/TIMILPAN/IP/2020	01213/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00010/TIMILPAN/IP/2020	01217/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El tres de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra del **Ayuntamiento de Timilpan**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que le fueron notificados a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

El cinco de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su **Octava Sesión Ordinaria**, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación del Recurso de Revisión **01213/INFOEM/IP/RR/2020** y **01217/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **01201/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de

esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Timilpan**.

d) Cierre de instrucción.

El primero de abril de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación de plazo.

En fecha veintidós de abril de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Timilpan**, lo siguiente:

- El Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal dos mil diecinueve y la documentación que fue remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:
 1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 2. Acta de Cabildo en la que se haya autorizado el Presupuesto;
 3. Carátula de Presupuesto de Ingresos;
 4. Carátula de Presupuesto de Egresos;
 5. Presupuesto de Ingresos Detallado;
 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado;
 7. Tabulador de Sueldos;
 8. Programa Anual de Adquisiciones;
 9. Programa Anual de Obra; y
 10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos.
- La **Balanza de Comprobación Detallada**, correspondientes a los meses de enero y noviembre de dos mil diecinueve, mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Los archivos que contienen el **Diario General de Pólizas**, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre

y **noviembre de dos mil diecinueve**; mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En respuesta, el Sujeto Obligado para el Recurso de Revisión número **01201/INFOEM/IP/RR/2020**, anexó ocho archivos en formato PDF y *EXCEL*, mismos que contienen la siguiente información:

1. La **Carátula de Presupuesto de Ingresos**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
2. La **Carátula de Presupuesto de Egresos**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
3. El **Presupuesto de Ingresos Detallado**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
4. El **Presupuesto de Egresos Global Calendarizado**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
5. El **Reporte del Programa Anual de Adquisiciones**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
6. El **Programa Anual de Obra**, correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve;
7. El **Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento)**, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y
8. El **Oficio** emitido por la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento** y dirigido al **Auditor del Órgano de Fiscalización del Estado de México**, mediante el cual remitió la documentación correspondiente al **“Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019”**.

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del mismo modo, el Ente Recurrido para el Recurso de Revisión identificado con el número 01213/INFOEM/IP/RR/2020, anexó dos archivos en formato PDF; sin embargo, únicamente es posible visualizar uno de los dos registros, debido a que se advierte que no se puede descargar por completo el otro fichero; en este sentido, solo es posible consultar la **Balanza de Comprobación Detallada**, correspondiente al mes de **ENERO** de dos mil diecinueve.

Finalmente, el **Ayuntamiento de Timilpan** para el Recurso de Revisión número 01217/INFOEM/IP/RR/2020, anexó once archivos en formato PDF, no obstante, únicamente es posible visualizar el último archivo, debido a que se advierte un error en la carga de los otros diez archivos, por lo tanto, solo es posible consultar el **Diario General de Pólizas**, correspondiente al mes de **OCTUBRE** de dos mil diecinueve.

Inconforme con las respuestas, el Recurrente presentó los Recursos de Revisión en los que indicó que el Sujeto Obligado *no entregó la información en el formato solicitado*, debido a que en la solicitud de información 00004/TIMILPAN/IP/2020, la documentación requerida es la que se remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), correspondiente al Presupuesto Fiscal 2019, es decir, con las firmas digitalizadas.

Ahora bien, en las solicitudes de información 00009/TIMILPAN/IP/2020 y 00010/TIMILPAN/IP/2020, el Particular indicó que el Sujeto Obligado *entregó la información incompleta*, debido a que, para la primera solicitud, únicamente se puede descargar el archivo con la información del mes de ENERO y el otro archivo no es posible descargarlo. Del mismo modo, para la segunda solicitud, el ahora Recurrente manifestó que no se puede descargar ninguno de los archivos enviados como respuesta por el Sujeto Obligado.

Por último, **ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.**

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, concerniente a las respuestas del **Ayuntamiento de Timilpan**, referente a los requerimientos informativos.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, es menester precisar lo solicitado por el Particular, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios expuestos por el Recurrente, lo cual es del tenor siguiente:

Solicitud de información: 00004/TIMILPAN/IP/2020 Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020	
Información solicitada	Respuesta

Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	El Sujeto Obligado anexó el Oficio emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento y dirigido al Auditor del Órgano de Fiscalización del Estado de México , mediante el cual remitió la documentación correspondiente al “Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019”.
Acta de Cabildo en la que se haya autorizado el Presupuesto.	El Sujeto Obligado <u>no remitió ninguna documentación</u> , referente a este requerimiento.
Carátula de Presupuesto de Ingresos.	El Sujeto Obligado anexó la Carátula de Presupuesto de Ingresos , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Carátula de Presupuesto de Egresos.	El Sujeto Obligado anexó la Carátula de Presupuesto de Egresos , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Presupuesto de Ingresos Detallado.	El Sujeto Obligado anexó el Presupuesto de Ingresos Detallado , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Presupuesto de Egresos Global Calendarizado.	El Sujeto Obligado anexó el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Tabulador de Sueldos.	El Sujeto Obligado <u>no remitió ninguna documentación</u> , referente a este requerimiento.

Programa Anual de Adquisiciones.	El Sujeto Obligado anexó el Programa Anual de Adquisiciones , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Programa Anual de Obra.	El Sujeto Obligado anexó el Programa Anual de Obra , correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato PDF, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos.	El Sujeto Obligado anexó el Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento) , correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en formato EXCEL, sin embargo, dicho <u>documento no contiene la firma digitalizada</u> .
Solicitud de información: 00009/TIMILPAN/IP/2020 Recurso de Revisión: 01213/INFOEM/IP/RR/2020	
La Balanza de Comprobación Detallada , correspondiente al mes de ENERO de dos mil diecinueve, mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	El Sujeto Obligado anexó la Balanza de Comprobación Detallada , correspondiente al mes de ENERO de dos mil diecinueve.
La Balanza de Comprobación	

<p>Detallada, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de dos mil diecinueve, mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p>	<p>El Sujeto Obligado anexó archivo, sin embargo, no es posible visualizarlo, debido a que no se puede descargar por completo, como se muestra a continuación:</p> 
<p>Solicitud de información: 00010/TIMILPAN/IP/2020 Recurso de Revisión: 01217/INFOEM/IP/RR/2020</p>	
<p>Los archivos que contienen el Diario General de Pólizas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, OCTUBRE y noviembre de dos mil diecinueve; mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p>	<p>El Sujeto Obligado anexó once archivos en formato PDF, no obstante, <u>únicamente es posible visualizar el último archivo</u>, debido a que se advierte un error en la carga de los otros diez archivos, por lo tanto, solo es posible consultar el Diario General de Pólizas, correspondiente al mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:</p> 

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es de precisar que los motivos de inconformidad hechos valer por el ahora Recurrente, referente a la solicitud de información 00004/TIMILPAN/IP/2020, consistieron en que el Sujeto Obligado no entregó la información en el formato solicitado, debido a que el requerimiento del Particular consistió en las documentales remitidas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es decir, la documentación que contiene las firmas digitalizadas o sellos por la recepción de dicha información.

Por lo que respecta a las solicitudes de información 00009/TIMILPAN/IP/2020 y 00010/TIMILPAN/IP/2020, el Particular indicó que el Sujeto Obligado *entregó la información incompleta*, porque en la primera solicitud, únicamente se puede descargar el archivo con la información del mes de ENERO y el otro archivo no es posible descargarlo. Del mismo modo, para la segunda solicitud, el ahora Recurrente manifestó que no se puede descargar ninguno de los archivos enviados como respuesta por el Sujeto Obligado.

En este sentido, en primera lugar, la naturaleza de la información solicitada, corresponde al Informe del Presupuesto de Ingresos y Egresos que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), por lo que es preciso señalar, que dicho órgano funge como la entidad Estatal de Fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de fondos y demás actos relativos al ejercicio y aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables en el Estado y de sus organismos descentralizados, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**.

En este sentido, las entidades municipales y sus organismos descentralizados cuentan con la obligación de presentar a la Legislatura cuentas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; ante

el Órgano Fiscalizador, ello en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Asimismo, el artículo 47 del mismo ordenamiento jurídico estipula que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el **Presupuesto de Egresos Municipal** que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Bajo este contexto, se deben atraer al estudio los **Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos 2019**; que puede consultarse en la siguiente liga de Internet: https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/01_Lin_Ent_Pres_Egre_Mpal_2019.pdf, que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a fin de servir de guía para las entidades Municipales en la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

En dichos Lineamientos se enlista la documentación que debe ser entregada, de manera impresa al OSFEM en un solo juego, en los siguientes términos:

Paquete Presupuestal Municipal 2019 impreso:

- 1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- 2. Copia Certificada del Acta de Cabildo para el caso de los Ayuntamientos o del Órgano máximo de Gobierno para el caso de los Organismos Descentralizados, en la que se haya autorizado el Presupuesto.*
- 3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)*
- 4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)*

5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)*
6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)*
7. *Tabulador de Sueldos (PbRM-05)*
8. *Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)*
9. *Programa Anual de Obra (PbRM-07a)*
10. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)*

Del mismo modo, en los Lineamientos se enlista la documentación que debe ser entregada, de manera electrónica al OSFEM, en dos juegos, en los siguientes términos:

INFORMACIÓN EN MEDIO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO, DISCO COMPACTO (CD)

La Información en archivos electrónicos comprende documentos digitalizados, formatos en PDF y en texto plano ".txt" dichos documentos deberán integrarse en un solo CD. Esta información formará parte del "Paquete Presupuestal".

La información se entregará en dos juegos al OSFEM.

Paquete Presupuestal Municipal 2019 en CD:

I. Información con firmas y digitalizada

1. *Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)*
2. *Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)*
3. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)*
4. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)*
5. *Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)*
6. *Programa Anual de Obra (PbRM-07a)1*
7. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)1*

8. *Proyecciones de Ingresos – LDF (Formato 7a-LDF)*
9. *Proyecciones de Egresos – LDF (Formato 7b-LDF)*
10. *Resultado de Ingresos-LDF (Formato 7c-LDF)*
11. *Resultado de Egresos-LDF (Formato 7d-LDF)*
12. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos-LDF (Formato Libre)*
13. *Formato de Remuneraciones de Servidores Públicos*

Finalmente, en los Lineamientos se enlista la documentación que debe ser entregada en formato PDF y en texto plano “.txt” al OSFEM, en medio magnético, en los siguientes términos:

II. Información en formato PDF

1. *Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM-01a)*
2. *Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM-01b)*
3. *Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-01c)*
4. *Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)*

III. Información en archivos en texto plano “.txt”

1. *Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002019.txt)*
2. *Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002019.txt)*
3. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002019.txt)*
4. *Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002019.txt)*
5. *Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002019.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002019.txt)*
7. *Programa Anual de Adquisiciones (PAA00002019.txt)*
8. *Programa Anual de Obra (PAO00002019.txt)*

9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PARM00002019.txt)*
10. *Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002019.txt)* 11.
Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002019.txt)

El oficio de entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal será dirigido al Auditor Superior del Estado de México...

...

El Paquete Presupuestal Municipal 2019 impreso deberá presentarse en folder tamaño oficio, preferentemente con broche BACO, las hojas tendrán que estar foliadas en la parte superior derecha con lápiz y numeración descendente

Así podemos determinar que los municipios deben entregar anualmente la información impresa y en discos CD, ahora bien, se advierte que lo solicitado por el Particular, en la primera solicitud coincide con lo correspondiente al Paquete Presupuestal Municipal 2019: el Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal, la Copia Certificada del Acta de Cabildo mediante la cual se autorizó el Presupuesto, la Carátula de Presupuesto de Ingresos, la Carátula de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto de Ingresos Detallado, el presupuesto de Egresos Global Calendarizado, el Tabulador de Sueldos, el Programa Anual de Adquisiciones, el Programa Anual de Obra y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos, los cuales enlistan los documentos que deben ser entregados al Particular:



**MATRIZ DE CLASIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL
PAQUETE PRESUPUESTAL MUNICIPAL 2019**

No.	DOCUMENTO O ARCHIVO	IMPRESO	FORMATO PDF	CON FIRMAS Y DIGITALIZADO	TEXTO PLANO .txt
1	Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	X			
2	Copia Certificada del Acta de Cabildo para el caso de los Ayuntamientos o del Órgano máximo de Gobierno para el caso de los Organismos Descentralizados, en la que se haya autorizado el Presupuesto	X			
3	Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)	X		X	X
4	Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)	X		X	X
5	Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)	X		X	X
6	Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c)	X		X	
7	Presupuesto de Egresos Detallado en Texto Plano .txt				X
8	Tabulador de Sueldos (PbRM-05)	X			X
9	Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06)	X		X	X
10	Programa Anual de Obra (PbRM-07a)	X		X	X
11	Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b)	X		X	X

Así, se puede advertir de las imágenes insertas, que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a cumplir con obligaciones de rendición de cuentas y fiscalización, como la entrega de un informe anual, con los formatos solicitados por el Particular, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer, generar y archivar la información solicitada.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que los informes en materia de rendición de cuentas, muestran información que es considerada como pública, de conformidad con el artículo 92 fracciones VIII, XXV, XXXIII, XXXV, XXXVIII y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra mencionan:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, ¿en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;"

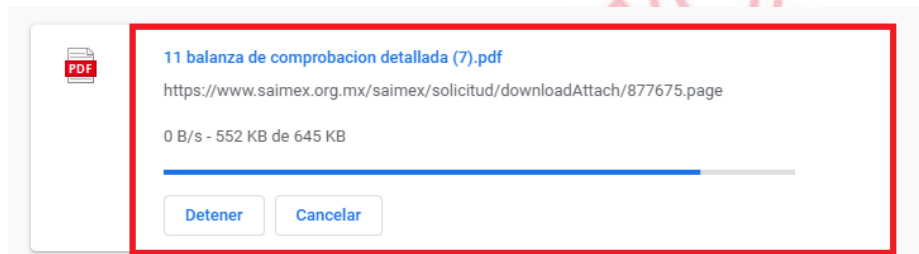
Es por ello, que se tiene que la información contenida en el informe anual es considerada pública, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a dar cuenta de lo solicitado, en su versión pública acompañada del acuerdo que emita su Comité de Transparencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de diversos archivos en formato PDF Y EXCEL, sin embargo, el Sujeto Obligado no entregó la información en el formato solicitado, debido a que el requerimiento del Particular consistió en las documentales remitidas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; es decir, la documentación que contiene las firmas digitalizadas o sellos por la recepción de dicha información; por lo que, se concluye que el agravio hecho valer por el Particular es **FUNDADO**.

En ese sentido, este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá poner a disposición del Recurrente, la versión pública de la información que conforman el apartado 1 correspondiente al Paquete Presupuestal Municipal 2019; es decir, los documentos: el Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal, la Copia Certificada del Acta de Cabildo mediante la cual se autorizó el Presupuesto, la Carátula de Presupuesto de Ingresos, la Carátula de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto de Ingresos Detallado, el presupuesto de Egresos Global Calendarizado, el Tabulador de Sueldos, el Programa Anual de Adquisiciones,

el Programa Anual de Obra y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos; mismos que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Ahora bien, la información solicitada por el Particular, referente a la **Balanza de Comprobación Detallada, correspondientes a los meses de ENERO y NOVIEMBRE de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado anexó dos archivos en formato PDF, sin embargo, únicamente es posible visualizar uno de los dos registros, debido a que se advierte que no se puede descargar por completo el otro fichero, como a continuación se muestra:




En este sentido, sólo es posible consultar la **Balanza de Comprobación Detallada, correspondiente al mes de ENERO de dos mil diecinueve**; situación por la cual el ahora Recurrente manifestó en sus motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado entregó la **información incompleta** debido a que únicamente se puede descargar el archivo con la información del mes de ENERO y el otro archivo no es posible descargarlo.

Por lo tanto, el agravio hecho valer por el Particular es **FUNDADO** y dable Ordenar al **Ayuntamiento de Timilpan** entregar al ahora Recurrente la información correspondiente a la **Balanza de Comprobación Detallada, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de dos mil diecinueve**, misma que no fue posible descargar en los archivos que el Sujeto Obligado adjuntó

como respuesta en el recurso de revisión 01213/INFOEM/IP/RR/2020, correspondiente a la solicitud de información identificada con el número de folio 00009/TIMILPAN/IP/2020.

Del mismo modo, la información solicitada por el Particular, referente al **Diario General de Pólizas**, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado anexó once archivos en formato PDF, no obstante, únicamente es posible visualizar el último archivo, debido a que se advierte un error en la carga de los otros diez archivos, por lo tanto, solo es posible consultar el **Diario General de Pólizas** (el cual consta de 123 fojas), **correspondiente al mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve**, como se muestra a continuación:


Acuse de respuesta a la solicitud

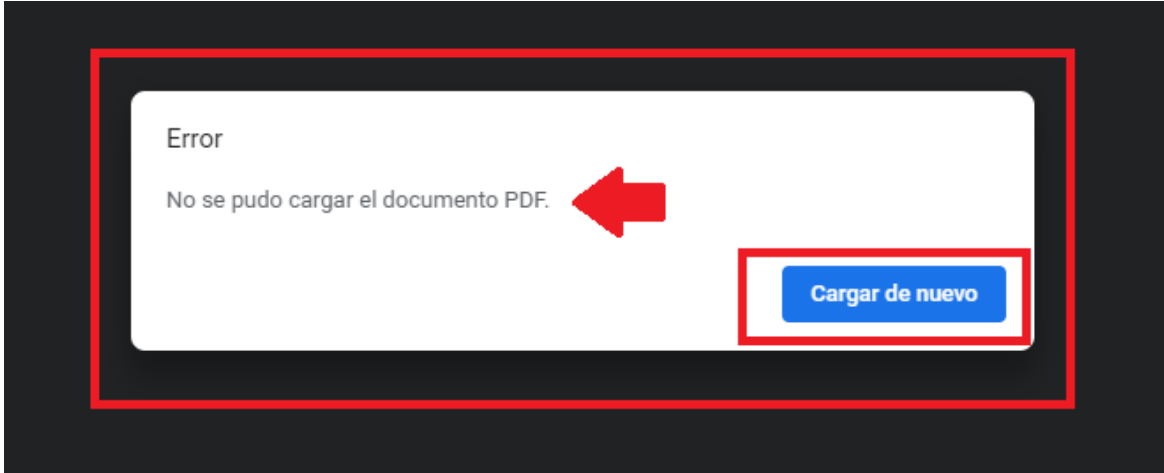



RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)
- [12 diario general de polizas.pdf](#)







DIARIO GENERAL DE POLIZAS

TIMILPAN 0036										OCTUBRE DE 2019			
No. de Póliza: D 1										Status de la Póliza: CA		Fecha de la Póliza: 31/10/2019	
Número de Contrato:										Capturó: super			
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER				
1.00	5100	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	4,103.00	0.00				
2.00	8241	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	4,103.00	0.00				
3.00	8221	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	0.00	4,103.00				
4.00	8251	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	4,103.00	0.00				
5.00	8241	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	0.00	4,103.00				
6.00	8271	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	4,103.00	0.00				
7.00	8251	L00119000	010502050203150101	3311		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	0.00	4,103.00				
8.00	1111	000000001	00000000000000000001	0001		1 F	HAEM APORTACION MES DE OCTUBRE 2019	0.00	4,103.00				
Flujo de Efectivo: 23.00 4,103.00													
TOTAL POLIZA								16,412.00	16,412.00				
No. de Póliza: D 2										Status de la Póliza: CA		Fecha de la Póliza: 31/10/2019	
Número de Contrato:										Capturó: super			
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER				
1.00	2119	000000004	00000000000000000001	0001	0001	1 F	PAGO OCTUBRE ANTICIPO DE PARTICIPACIONES MARZO	100,000.00	0.00				
2.00	1111	000000001	00000000000000000001	0001		1 F	PAGO OCTUBRE ANTICIPO DE PARTICIPACIONES MARZO	0.00	100,000.00				
Flujo de Efectivo: 29.00 100,000.00													
TOTAL POLIZA								100,000.00	100,000.00				
No. de Póliza: D 3										Status de la Póliza: CA		Fecha de la Póliza: 31/10/2019	
Número de Contrato:										Capturó: super			
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER				
1.00	1121	000000001				1 F	FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL OCTUBRE DE 2019	427,223.31	0.00				
2.00	1111	000000001	00000000000000000001	0001		1 F	FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL OCTUBRE DE 2019	0.00	427,223.31				
Flujo de Efectivo: 27.00 427,223.31													
TOTAL POLIZA								427,223.31	427,223.31				
No. de Póliza: D 4										Status de la Póliza: CA		Fecha de la Póliza: 31/10/2019	
Número de Contrato:										Capturó: super			
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER				
1.00	1112	000000002	00000000000000000001			1 F	BANORTE CTA. 1040157947 RECURSOS PROPIOS	117,903.00	0.00				
Flujo de Efectivo: 13.00 117,903.00													
2.00	1112	000000002	00000000000000000016			1 F	CTA. No. 0865794641 PARTICIPACIONES 2013-2015	25,370.00	0.00				
OSFAM105/1005										FECHA DE ELABORACION: 31/10/2019		Hoja: 1 de 123	

En este sentido, sólo es posible consultar la **Diario General de Pólizas**, correspondiente al mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve; situación por la cual el ahora Recurrente manifestó sus

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

motivos de inconformidad, relativos a que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada** debido a que no se puede descargar ninguno de los archivos enviados como respuesta por el Sujeto Obligado, no obstante, como ya quedo aclarado, el único archivo que se puede visualizar, contiene el Diario General de Pólizas del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Por lo tanto, el agravio hecho valer por el Particular es **PARCIALMENTE FUNDADO** y dable Ordenar al **Ayuntamiento de Timilpan** entregar al ahora Recurrente la información correspondiente al **Diario General de Pólizas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de dos mil diecinueve**, misma que no fue posible descargar en los archivos que el Sujeto Obligado adjuntó como respuesta en el recurso de revisión **01217/INFOEM/IP/RR/2020**, correspondiente a la solicitud de información identificada con el número de folio **00010/TIMILPAN/IP/2020**.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, mediante respuesta, no cumple con lo solicitado por el Recurrente; por esa razón, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado otorgada a las solicitudes de información **00004/TIMILPAN/IP/2020**, **00009/TIMILPAN/IP/2020** y **00010/TIMILPAN/IP/2020**, por resultar **FUNDADAS** y **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **01201/INFOEM/IP/RR/2020**, **01213/INFOEM/IP/RR/2020** y **01217/INFOEM/IP/RR/2020**, por lo que se **ORDENA** remita la información requerida por el particular, y hacer entrega de la misma vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser el caso.

SEXTO. Versión pública.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos

o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de

privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán los datos contenidos los documentos ordenados, que de manera enunciativa deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber: **Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público, códigos QR, los datos bancarios de servidores públicos o personas físicas o morales, domicilio particular de servidores públicos y el número telefónico personal**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la constancia de situación fiscal.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular,

más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se

generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la

misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, se confirma la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales **y se le asigna una clave para hacer identificable al**

trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio. Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Código de barras bidimensional (QR).**

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017. Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de la persona física o moral correspondiente.

De tales circunstancias, se considera que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes corresponde a los servidores públicos, pues como se señaló en párrafos anteriores el mismo hace identificable o identificada al mismo.

- **Datos Bancarios:**

Al respecto, se estima que dichos datos se relacionan con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta, de la relación que tiene una institución financiero con un particular, inclusive dichos datos pudieran conformarse de las cuentas bancarias con las que cuenta la servidora pública, o bien, la clabe interbancaria; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta, en el presente caso de la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de particular.

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por

los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información, que le atañe a la institución financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por lo tanto, se actualiza la clasificación, de conformidad con la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

procedente **MODIFICA** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública 00004/TIMILPAN/IP/2020, 00009/TIMILPAN/IP/2020 y 00010/TIMILPAN/IP/2020, así como ordenar al **Ayuntamiento de Timilpan** que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Informe del Presupuesto de Ingresos y Egresos, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mismo que contiene:
 1. Oficio de Entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 2. Acta de Cabildo para el caso de los Ayuntamientos o del Órgano máximo de Gobierno para el caso de los Organismos Descentralizados, en la que se haya autorizado el Presupuesto;
 3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b);
 4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d);
 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a);
 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c);
 7. Tabulador de Sueldos (PbRM-05);
 8. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06);
 9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a); y
 10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b).

- La Balanza de Comprobación Detallada, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve.

- El Diario General de Pólizas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de dos mil diecinueve.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública 00004/TIMILPAN/IP/2020 y 00009/TIMILPAN/IP/2020 por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente y la solicitud 00010/TIMILPAN/IP/2020, por resultar **PARCIALEMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad; en los Recursos de Revisión 01201/INFOEM/IP/RR/2020, 01213/INFOEM/IP/RR/2020 y 01217/INFOEM/IP/RR/2020 en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en su caso en versión pública lo siguiente:

- Informe del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mismo que contiene:

1. Oficio de entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 2. Acta de Cabildo en la que se haya autorizado el Presupuesto;
 3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b);
 4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d);
 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a);
 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM-04c);
 7. Tabulador de Sueldos (PbRM-05);
 8. Programa Anual de Adquisiciones (PbRM-06);
 9. Programa Anual de Obra (PbRM-07a); y
 10. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM-07b).
- La Balanza de Comprobación Detallada, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve que fue remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - El Diario General de Pólizas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de dos mil diecinueve.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01201/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 01201/INFOEM/IP/RR/2020y acumulados.

RESOLUCIÓN